

AUTO No. **112 0131**

08 FEB 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto con radicado 131-0312 del 02 de febrero del 2012, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al Municipio de Guarne identificado con Nit N° 890982055-7.

Que mediante Auto con radicado 131-1011 del 07 de mayo del 2012, se formuló pliego de cargos al Municipio de Guarne.

Que el cargo único formulado fue el siguiente:

- **CARGO ÚNICO:** No presentar ante la Corporación la propuesta de diseño, implementación y ejecución de un programa de saneamiento básico para las viviendas que se ubican al lado de la Autopista Medellín – Bogotá, específicamente al frente de Corpaul, para evitar el aporte de aguas residuales a las cunetas de la vía principal.

Que mediante escrito con radicado 131-2165 del 18 de mayo de 2012, el Municipio de Guarne identificado con Nit N° 890982055-7, mediante su alcalde y representante legal Doctor LUIS EDUARDO OCHOA LONDOÑO, actuando dentro del término legal, presentó memorial de descargos al Auto con radicado 131-1011 del 07 de mayo del 2012, en el cual se hace un resumen y apreciaciones al cargo formulado. Así mismo anexo copia del informe de la visita técnica al sector Garrido del municipio de Guarne realizada por e la Secretaria de Obras Publicas del mismo Municipio.

Que mediante Auto con radicado 131-1152 del 30 de mayo de 2012, se admite los descargos presentados por el Municipio de Guarne y se ordena su evaluación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que con fundamento en las anteriores consideraciones se hace necesario para este Despacho, dada su conducencia, pertinencia y necesidad, integrar como pruebas los informes técnicos obrantes en el transcurso del presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, y los demás documentos obrantes en el mismo, de igual forma y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos no se solicitó la práctica de pruebas, se ordenará de oficio, decretar visita técnica de funcionarios técnicos de la subdirección de servicio al cliente, conjuntamente con funcionarios del Municipio de Guarne-Antioquia, con el fin de corroborar en campo el estado y las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al Municipio de Guarne identificado con Nit N° 890982055-7, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-3442 del 26 de noviembre de 2007.
- Informe técnico con radicado 131-0626 del 04 de abril de 2008
- Escrito con radicado 112-2560 del 16 de julio de 2008
- Escrito con radicado 112-3282 del 09 de septiembre de 2008
- Escrito con radicado 112-3684 del 12 de noviembre de 2010
- Informe técnico con radicado 131-1642 del 13 de julio de 2011
- Escrito con radicado 131-2918 del 15 de julio de 2011
- Escrito con radicado 131-3694 del 01 de septiembre de 2011
- Informe técnico con radicado 131-0174 del 18 de enero de 2012
- Escrito con radicado Oficio 131-2165 del 18 de mayo de 2012
- Informe técnico con radicado 112-1857 del 23 de septiembre del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

- Que con el fin de corroborar en campo el estado y las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar funcionarios técnicos de la subdirección de

servicio al cliente conjuntamente con funcionarios del Municipio de Guarne-Antioquia realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos.

PARAGRAFO: La fecha y hora de la visita, se comunicará al Ente Municipal, con no menos de 5 días hábiles a su realización a fin de que asistan a ésta.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación, al Municipio de Guarne Antioquia.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al Municipio de Guarne Antioquia, identificado con Nit N° 890982055-7, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180302182

Fecha: 06-01-2016

Proyectó: Natalia Villa

Técnico: Jessica Gamboa

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente